



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
18:45:50MA04JUN2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-35/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ, CANDIDATO A
LA GUBERNATURA DE BAJA
CALIFORNIA POR LA COALICIÓN
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA
CALIFORNIA" Y OTROS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDXV/PES/02/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de junio de dos mil diecinueve. -----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

PRIMERO. Se hace constar que el primero de junio de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-35/2019**, desahogado por el Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California: -----

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario ante el XV

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Consejo Distrital licenciado Carlos Enrique Bernal Hinojosa en contra de Jaime Bonilla Valdez, candidato a la gubernatura del Estado de Baja California, Aracely Brown Candidata a Presidente Municipal ambos por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" y partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Transformemos, la que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) Que Jaime Bonilla Valdez candidato a la gubernatura del Estado de Baja California, Aracely Brown Candidata a Presidente Municipal ambos por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" y los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Transformemos vulneraron la normatividad electoral.
- b) Que se colocó propaganda electoral, consistente en lonas alusivas al candidato a la gubernatura del Estado de Baja California Jaime Bonilla por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", sobre la malla perimetral del parque público Silvano Contreras Rodríguez, localizado en calle José Ma. Morales (sic) de la colonia Morelos de Playas de Rosarito, Baja California, el cual es un espacio de uso preponderantemente público donde se proporciona un servicio a la población con lo que se violentan las normas previamente establecidas sobre la instalación o colocación de propaganda electoral.
- c) Que se colocaron expresiones de carácter publicitario en pintura sobre el talud ubicado en el kilómetro 46 de la carretera federal 1 también conocida como carretera libre Tijuana - Ensenada relacionándose las mismas con los candidatos a la gubernatura del Estado de Baja California Jaime Bonilla y la a la Presidencia Municipal Aracely Brown ambos por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".
- d) Y en cuanto a los partidos políticos, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos por Culpa In Vigilando. -----

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una infracción que trasgrede la normativa electoral, pues contravienen las reglas de propaganda política previstas en los artículos 152 y 165 de la Ley Electoral del Estado Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----

b) Las diligencias que se realizaron por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en: la recepción y radicación de denuncia, remisión de oficios, práctica de inspección ocular, resolución de petición de medida cautelar, emplazamiento, oficios de notificación, citatorios, audiencia de ofrecimientos, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----

c) **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEXV/OE/005/17-05-2019, relativa a la diligencia de inspección ordenada dentro del expediente IEEBC/CDEXV/PES/02/2019 y levantada por la licenciada Ileana Barbeitia Monzon Profesiona Especializado del XV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha diecisiete de mayo, de la que se desprende que no se localizaron en los lugares a inspeccionar propaganda electoral. Remitiéndonos al mismo en obvio de repeticiones.-----

d) **Documental Pública.** Consistente en oficio sin número, signado por el Ingeniero José Miguel Angulo Sánchez Secretario General de Desarrollo Urbano y Ecología del VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California mediante el cual rinde informe de la autoridad relativo a que esa autoridad no otorgo permiso, licitación, concesión o asignación a entidades públicas o privadas para la colocación de propaganda electoral en el parque público Silvano Contreras Rodríguez localizado en calle José Ma. Morelos de la colonia Morelos en el municipio de Playas de Rosarito y como segundo punto señala que el talud ubicado en el kilómetro 46 de la carretera Federal se encuentra dentro del derecho de vía del tramo carretero federal (carretera libre Tijuana- Ensenada) perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Remitiéndonos al mismo en obvio de repeticiones.-

e) Acuerdo de veinticuatro de mayo, mediante el cual se ordena la admisión de la denuncia y se ordena el emplazamiento a JAIME BONILLA VALDEZ y ARACELY BROWN candidatos a gobernador y presidente municipal respectivamente por el partido MORENA (sic) y establece día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Remitiéndonos al mismo en obvio de repeticiones.-----

CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en

6

3



cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al observarse de las constancias que conforman el expediente IEEBC/CDXV/PES/002/2019, que la sustanciadora se limitó únicamente a efecto de acreditar el tipo de infracción denunciada, ordenar en el acuerdo del trece de mayo concretamente en el punto DÉCIMO, relativo al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN al requerir la Secretaría de Administración Urbana del VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California informe lo siguiente: *"1. Que informe si se otorgó a diversa entidad privada o pública permiso, licitación, concesión o asignación para colocar lonas con propaganda electoral en el parque público Silvano Contreras Rodríguez localizado en calle José Ma. Morelos de la colonia Morelos en este Municipio de Playas de Rosarito y en caso afirmativo precise a cuál de las anteriores y el sentido de la misma. 2. Si el desnivel que se encuentra en el kilómetro 46 de la carretera federal 1 también conocida como carretera libre a Tijuana-Ensenada a la altura del fraccionamiento identificado como CAMPO REYNOSO, forma parte del equipamiento urbano perteneciente a éste ayuntamiento. En caso afirmativo informar, si se otorgó a diversa entidad pública o privada, permiso, licitación, concesión, asignación o donación para uso de la barda citada y en caso afirmativo precise a cuál de las anteriores y el sentido de la misma"*

Advirtiéndole que en fecha 18 de mayo se recibe por la autoridad investigadora oficio sin número, signado por el Ingeniero José Miguel Angulo Sánchez Secretario General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California mediante el cual señala que esa autoridad no otorgó permiso, licitación, concesión o asignación a entidades públicas o privadas para la colocación de propaganda electoral en el parque público Silvano Contreras Rodríguez localizado en calle José Ma. Morelos de la colonia Morelos en el municipio de Playas de Rosarito y como segundo punto señala que el talud ubicado en el kilómetro 46 de la carretera Federal se encuentra dentro del derecho de vía del tramo carretero federal (carretera libre Tijuana- Ensenada) pertenece a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por lo que no corresponde al equipamiento urbano de esa autoridad municipal; sin embargo no se advierte que con relación a la investigación a la cual se encontraba obligado a fin de esclarecer los hechos denunciados haya ordenado además requerir de esa información a tal secretaría a fin de constatar la existencia de permiso, licitación, concesión, asignación o donación para uso del talud a alguna entidad pública o privada, esto con la finalidad de verificar si se violan las reglas de Propaganda Política Electoral



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

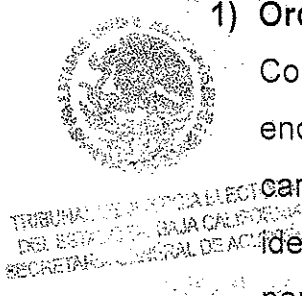
prevista en el artículo 165 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California, precepto que establece las reglas a las cuales se deben sujetar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos en la colocación de Propaganda Electoral, y una de las reglas que se especifica y que guarda importancia con los hechos denunciados es identificada con el número romano IV, misma que prohíbe colgarse Propaganda Política en elementos de equipamiento carretero, de ahí la necesidad de ordenar REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que rinda informe en los términos ya precisados.

En otro orden de ideas se advierte de las constancias que el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California fue omiso en pronunciarse respecto la admisión de la denuncia con relación a los denunciados Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Transformemos no obstante que en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo tiene por admitido el escrito de denuncia en contra de dichos institutos políticos en su calidad de garante en la vertiente de culpa in vigilando, sin embargo en el apartado **primero** del citado acuerdo correspondiente a la admisión de la denuncia. Recepción y glosa de la documentación únicamente admite la denuncia por transgresiones a la normatividad electoral en contra de Jaime Bonilla Valdez y Aracely Brown sin realizar pronunciamiento alguno sobre la admisión de la denuncia por lo que se refiere a los institutos político, incumpliendo con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dada las condiciones del presente **deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:** -----

- 1) **Ordenar la diligencia de requerimiento de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que informe si el desnivel que se encuentra en el kilómetro 46 de la carretera federal 1 también conocida como carretera libre a Tijuana-Ensenada a la altura del fraccionamiento identificado como CAMPO REYNOSO, forma parte del equipamiento urbano perteneciente a esa Secretaría y en caso afirmativo informar, si se otorgó a diversa entidad pública o privada, permiso, licitación concesión, asignación o donación para uso de la barda citada y en caso afirmativo precise a cuál de las anteriores y el sentido de la misma.** -----

[Firma manuscrita]



2) Se pronuncie en relación con la admisión de la denuncia presentada en contra del Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Transformemos y de considerar que se encuentren satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se ordene su emplazamiento.

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones. -----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/CDXV/PES/02/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejero Presidente del XV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la ley Electoral del Estado incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS, publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe. -----

